



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340152261



08-04-2019

Bogotá D.C., 08-04-2019

Señor

SANTIAGO BERMÚDEZ SALAZAR

Carrera 24 A No. 4-75. Apto 203.

santiber22@hotmail.com

Cali – Valle del Cauca.

Asunto: Transporte – Habilitación en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto e Individual.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 201933030012952 del 1 de febrero de 2019, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

¿Qué sucede si una empresa se encuentra habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto, y además se encuentra habilitada para la prestación del servicio público de transporte automotor individual en vehículos tipo taxi, pero en la actualidad no se encuentra prestando ninguno de esos servicios?

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con los numerales 8.1., y 8.8., del artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales”

“8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340152261



08-04-2019

La Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”* establece en los artículos 15,

“Artículo 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes.

La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento”.

“Artículo 48. La cancelación de las Licencias, Registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

a) Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas;

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

c) Cuando en la persona jurídica titular de la empresa de transporte concurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos;

d) Cuando la alteración del servicio se produzca como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público, siempre que las causas mencionadas sean atribuibles al beneficiario de la habilitación;

e) En los casos de reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d), del artículo 49 de esta ley;

f) Cuando dentro de los tres años anteriores a aquel en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la medida, se hay decretado la suspensión, a lo menos en dos oportunidades;

g) En todos los demás casos en que se considere, motivadamente, que la infracción presenta signos de agravación en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo, teniendo en cuenta los efectos nocivos ocasionados a los usuarios y a la comunidad;

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340152261



08-04-2019

i) Adicionado por el Decreto 1122 de 1999, artículo 323. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora"

Conforme a las normas precitadas, la habilitación otorgada a las empresas de transporte es indefinida mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento, sin embargo, si estas no se mantienen las autoridades de transporte que cumplen las funciones de inspección, vigilancia y control en los aspectos subjetivo y objetivo, deben tomar las acciones administrativas tendientes a cancelar la habilitación de las empresas que se vean inmersas en esta situación, indistintamente si se encuentran prestando el servicio o aun no lo están haciendo.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

SOL ÁNGEL CALA ACOSTA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández, Abogado Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal.

Revisó: Claudia Patricia Roa Orjuela, Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal,
Fernanda Beltran Zambrano, Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Fecha de elaboración: Abril de 2019

Número de radicado que responde: 20193030012952

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()